



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Macheta, Cundinamarca, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que la parte demandante en cumplimiento a lo ordenado en auto de 26 de octubre de 2023, indicó que los herederos de ISMAEL BERMUDEZ y MATILDE CONTRERAS son ABEL ENRIQUE, ROSALBA, GLORIA, MIREYA y FELIX ANTONIO RAMIREZ BERMUDEZ en calidad de hijos de DOMITILA BERMUDEZ DE RAMIREZ (QEPD), a su vez hija de ISMAEL BERMUDEZ y MATILDE CONTRERAS, allegando los respectivos registros civiles de nacimiento y defunción, acreditando así su parentesco, el Despacho en aplicación del control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, previsto en el artículo 132 del CGP, **decreta** la nulidad del emplazamiento de ISMAEL BERMUDEZ y MATILDE CONTRERAS, por cuanto no son las personas a demandar, y en consecuencia, se dispone emplazar a los herederos indeterminados de ISMAEL BERMUDEZ y MATILDE CONTRERAS. El emplazamiento se hará según lo previsto en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, reglamentado por la ley 2213 de 2022. Así mismo, se **ordena** notificar a ABEL ENRIQUE, ROSALBA, GLORIA, MIREYA y FELIX ANTONIO RAMIREZ BERMUDEZ, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. Córraseles traslado por el término de veinte (20) días, haciéndoles entrega del auto admisorio de la demanda, la copia de la misma y sus anexos.

En virtud de lo anterior, igualmente se ordena a la parte actora que realice las respectivas modificaciones en la valla, de modo que aparezcan como demandados ABEL ENRIQUE, ROSALBA, GLORIA, MIREYA y FELIX ANTONIO RAMIREZ BERMUDEZ en calidad de hijos y herederos de DOMITILA BERMUDEZ DE RAMIREZ (QEPD), hija y heredera de ISMAEL BERMUDEZ y MATILDE CONTRERAS, y los herederos indeterminados de ISMAEL BERMUDEZ y MATILDE CONTRERAS, para lo cual se le requiere para que, dentro de los **treinta (30) días** siguientes a la notificación de esta providencia, allegue al proceso las fotografías de la valla, con las correcciones señaladas, en CD y en formato PDF, en cumplimiento del artículo 6° del Acuerdo No. PSA14-10118, del 4 de marzo de 2014, so pena

de decretarse el desistimiento tácito de la demanda, según lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETÁ  
SECRETARÍA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA  
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO\_02\_DEL  
DIA DE HOY, \_26-01-2024.**

JAVIER ALEXANDER AGUDELO OSES  
Secretario

Firmado Por:  
Cesar Montañez Romero  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Macheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1caf00ab8543662ea41954877e30df389417dbc67c5bdc136430027f85c4fba7**

Documento generado en 25/01/2024 07:21:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**